

**REGLAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE INGRESO, CIRCULACIÓN,
PERMANENCIA Y/O SALIDA DE PERSONAS Y/O VEHÍCULOS
EN INSTALACIONES AEROPORTUARIAS**

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

ÁMBITO Y AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1°.- El presente Reglamento establece el Registro y Control de Ingreso, Circulación y/o Permanencia de Personas y Vehículos en Instalaciones Aeroportuarias en los aeropuertos del Sistema Nacional de Aeropuertos (SNA) conforme a las normativas vigentes.

ARTÍCULO 2°.- El presente Reglamento resulta aplicable a todas las personas humanas o jurídicas, que temporal o permanentemente realicen tareas en las partes públicas o zonas de seguridad restringidas de todos los aeródromos y aeropuertos integrantes del SNA, conforme a lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley N° 26.102 de Seguridad Aeroportuaria, extendiéndose automáticamente a todos aquéllos que se incorporen en lo sucesivo, sobre las áreas y sectores establecidos en el artículo 6° de la citada Ley.

ARTÍCULO 3°.- A los efectos de la aplicación del presente Reglamento, se entiende por:

- a) **AUTORIDAD NACIONAL COMPETENTE:** La POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA (PSA), a través de la Dirección de Gestión de Permisos Personales Aeroportuarios (DGPPA), dependiente de la Dirección General de Relaciones Institucionales (DGRRII).
- b) **AUTORIDAD LOCAL COMPETENTE:** La PSA, a través de la Unidad Operacional de Seguridad Preventiva (UOSP) con jurisdicción en el aeródromo o aeropuerto con responsabilidad en la aplicación de la presente Disposición.
- c) **USUARIO:** Toda persona que, temporal o permanentemente, desarrolla actividades en las partes públicas o en las zonas de seguridad restringida de los aeródromos o aeropuertos del SNA, y que tuviera, al menos, un Permiso vigente en su favor.
- d) **PERMISIONARIO:** Toda persona humana o jurídica legalmente habilitada por el explotador del aeropuerto para ejercer una actividad comercial dentro de la jurisdicción aeroportuaria, que no encuadre en otra categoría más específica.
- e) **EXPLOTADOR DE AEROPUERTO:** Persona, organismo o empresa que ejerce la explotación, administración, mantenimiento y funcionamiento del aeropuerto, en forma total o parcial.
- f) **INSPECTOR NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN:** Persona certificada por la Autoridad Nacional de Seguridad Aeroportuaria para ejecutar en su representación, actividades de control de calidad de seguridad la aviación civil.

ARTÍCULO 4°.- Todos los usuarios tendrán la obligación de utilizar su Permiso en un lugar

visible y de forma permanente, específicamente en la parte superior del torso o brazo, desde el momento en que ingresen y hasta que egresen del ámbito aeroportuario, sin perjuicio de la existencia de sistemas tecnológicos y/o informáticos de control e independientemente de desempeñar sus funciones en la parte pública o en la zona de seguridad restringida.

ARTÍCULO 5°.- En virtud de lo dispuesto por la Ley N° 26.102, la seguridad aeroportuaria comprende el control e inspección sobre las siguientes áreas, sectores, personas y bienes de un aeropuerto:

- a) La parte pública: Área de un aeropuerto y los edificios a los que tienen acceso ilimitado los pasajeros que viajan y el público no viajero.
- b) La zona de seguridad restringida: Aquellas zonas de la parte aeronáutica de un aeropuerto identificadas como zonas de riesgo prioritarias en las que, además de controlarse el acceso, se aplican otros controles de seguridad. Dichas zonas normalmente incluirán, entre otras cosas, todas las zonas de salida de pasajeros de aviación comercial entre el punto de inspección y la aeronave; la plataforma; los locales de preparación de embarques de equipaje, incluidas las zonas en las que las aeronaves entran en servicio y están presentes el equipaje y la carga inspeccionada, los depósitos de carga, los centros de correo y los locales de la parte aeronáutica de servicios de provisión de alimentos y de limpieza de las aeronaves.

En su ámbito se encuentran los siguientes sectores:

SECTOR 1: ÁREA DE PREEMBARQUE, SALAS DE ESPERA Y SECTOR ESTÉRIL.

SECTOR 2: ÁREA DE CARGAS.

SECTOR 3: ÁREA DE MANTENIMIENTO Y HANGARES DE AERONAVES.

SECTOR 4: ÁREA DE ARRIBOS.

SECTOR 5: ÁREA DE PLATAFORMA OPERATIVA, PISTAS Y CAMPO.

SECTOR 6: INSTALACIONES DE APOYO A LA NAVEGACIÓN AÉREA, ACC, JEFATURA DE AEROPUERTO (SI SE ENCUENTRA EMPLAZADA DENTRO DEL ÁREA DE SEGURIDAD RESTRINGIDA).

SECTOR 7: ÁREAS MILITARIZADAS.

Las áreas de la parte aeronáutica no comprendida en la zona de seguridad restringida, se identificarán con los sectores asignados en cada UOSP, conforme a las necesidades operacionales que justifiquen su implementación, a través del Programa de Seguridad de Estación Aérea.

ARTÍCULO 6°.- Para aquellos usuarios que solo realicen tareas laborales en la parte pública, se otorgará un Permiso sin números de sectores de seguridad.

ARTÍCULO 7°.- El acceso a la zona de seguridad restringida estará condicionado a la utilización de los Permisos correspondientes, de conformidad con los sectores previamente

habilitados por la Autoridad Local Competente y ratificados o rectificadas por la Autoridad Nacional Competente. En caso de no compartir el criterio, deberá elevarse a la DGRRII, la cual determinará los sectores a habilitar.

ARTÍCULO 8°.- Los pilotos de transporte de líneas aéreas extranjeras y sus tripulaciones se encuentran exceptuados de gestionar un permiso personal aeroportuario de seguridad permanente, no obstante, deberán presentar la Declaración General de la Organización de Aviación Civil Internacional (GENERAL DECLARATION ICAO) y sus Pasaportes para circular en los sectores restringidos, siempre en el marco de sus planes de vuelo. Asimismo, los pilotos de transporte aerocomercial regular de líneas aéreas con basamento en los aeropuertos del SNA deberán presentar el LA DECLARACIÓN GENERAL de la Organización de Aviación Civil Internacional (GENERAL DECLARATION ICAO) y DNI o Pasaporte.

ARTÍCULO 9°.- Todos los usuarios deberán observar las directivas provenientes de la Autoridad Competente Nacional y Local, dentro de las cuales se establecerá la utilización de los puntos de control para ingresar a la zona de seguridad restringida y para egresar de la misma zona de seguridad restringida.

ARTÍCULO 10.- La Autoridad Nacional Competente, en coordinación con la Autoridad Local Competente, implementará el debido control, de conformidad con la infraestructura de cada aeropuerto, especificando los Puntos de Inspección y Registro (PIR) por los cuales se ingresará a la zona de seguridad restringida o a través de los cuales se egresará de la misma zona de seguridad restringida.

Asimismo, se determinarán los lugares a través de los cuales se interconectarán diversos sectores dentro de la misma zona.

TÍTULO II

PROCEDIMIENTO DE ALTA PARA LAS EMPRESAS PRIVADAS, USUARIOS U ORGANISMOS PÚBLICOS - DIPLOMÁTICOS

CAPÍTULO I

REGISTRO DE PERMISIONARIOS AEROPORTUARIOS Y ORGANISMOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 11.- Las personas humanas o jurídicas que desarrollen una actividad comercial dentro del ámbito aeroportuario, deben poseer un contrato con el explotador de la terminal aérea, a fin de tramitar los permisos personales aeroportuarios que correspondan al personal a su cargo. La autoridad nacional llevará el registro correspondiente.

Los organismos públicos deberán presentar la condición del mismo a través de la Constancia de Inscripción en la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP)

ARTÍCULO 12.- Todos los permisionarios y organismos públicos deberán completar la "DECLARACIÓN JURADA DE DATOS" que como Anexo A integra el presente Reglamento. En caso de que los permisionarios y organismos públicos realizaran alguna modificación, deberán comunicarlo dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas.

A los efectos de su renovación, será obligación del interesado iniciar el trámite de renovación anual al menos TREINTA (30) días corridos antes del vencimiento del plazo.

La "DECLARACIÓN JURADA DE DATOS" deberá estar refrendada por la máxima autoridad del permisionario y certificada por el administrador del aeropuerto que corresponda. La máxima autoridad de un permisionario con actividades en más de UNA (1) terminal aérea, será la persona con mayor jerarquía en cada una de ellas.

Serán requisitos para obtener la revalidación anual de la habilitación para tramitar Permisos aeroportuarios:

1.- No poseer más de un VEINTE POR CIENTO (20%) del total de sus dependientes con sanciones durante el último año.

2.- Haber cumplido con la responsabilidad de restituir los Permisos otorgados oportunamente a favor de su personal dependiente, cuando éstos cesen en sus funciones o informar en caso de desvinculación o negación del usuario a la devolución del Permiso Personal Aeroportuario.

En caso de producirse algún cambio de la Declaración Jurada o de los firmantes autorizados, se deberá presentar nota membretada informando tales cambios.

La firma del titular o de la máxima autoridad del explotador, administrador, ente privado u organismo público, será la única válida cuando no se autoricen signatarios.

3.- No estar incluido en el Registro de Incumplidores en Seguridad de la Aviación (RIS).

CAPÍTULO II

REGISTRO DE FIRMAS DE PERMISIONARIOS AEROPORTUARIOS Y ORGANISMOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 13.- La Autoridad Nacional Competente administrará el "REGISTRO DE FIRMAS DE PERMISIONARIOS AEROPORTUARIOS", el cual estará conformado por la nómina de personas autorizadas por los permisionarios y organismos públicos para suscribir la documentación que se presentará al momento de solicitar la emisión o renovación de un Permiso.

ARTÍCULO 14.- La autorización deberá formalizarse de conformidad con los siguientes requisitos y utilizando el Formulario que como Anexo A forma parte integrante del presente Reglamento:

- a) Realizarse en papel membretado del permisionario u organismo público.
- b) Determinar los apellidos y nombres, número de Documento Nacional de Identidad o Pasaporte, en los casos que correspondiera, y firmas de los autorizados.
- c) Ser refrendada por la máxima autoridad del permisionario u organismo público.

En caso de no designarse autorizados, la máxima autoridad del permisionario u organismo público será la única autorizada, debiendo indistintamente presentar el precitado Formulario informando dicha circunstancia.

ARTÍCULO 15.- El “REGISTRO DE FIRMAS DE PERMISIONARIOS AEROPORTUARIOS” deberá actualizarse anualmente, ratificando o rectificando las designaciones efectuadas precedentemente.

Sin perjuicio de ello, antes de cumplirse el año el permisionario u organismo público podrá realizar modificaciones, a través del Formulario mencionado en el ANEXO A, extendiéndose por UN (1) año la vigencia de los nombramientos que se incluyeran.

Será obligación del permisionario u organismo público iniciar el trámite de renovación anual al menos TREINTA (30) días corridos antes del vencimiento del plazo.

Cumplido el plazo sin haberse procedido a su renovación, serán dejadas sin efecto todas las firmas autorizadas.

CAPÍTULO III

REGISTRO DE REPRESENTANTES DE PERMISIONARIOS AEROPORTUARIOS U ORGANISMOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 16.- La Autoridad Nacional Competente administrará el “REGISTRO DE REPRESENTANTES DE PERMISIONARIOS AEROPORTUARIOS”, en el cual los permisionarios u organismos públicos cuyo personal a cargo exceda las VEINTE (20) personas podrán designar a los representantes de gestionar los correspondientes Permisos.

ARTÍCULO 17.- Cada permisionario u organismo público, mediante nota membretada firmada por la máxima autoridad del mismo, notificará a la Autoridad Nacional Competente la nómina de personas designadas a tal efecto, utilizando para ello el Formulario que como Anexo A integra el presente Reglamento.

Los representantes designados serán responsables por los datos personales de la empresa que representan refrendando un “Acta de Confidencialidad”, la que deberá ser confeccionada de conformidad con el Anexo B que integra el presente Reglamento ante el funcionario actuante.

ARTÍCULO 18.- Los representantes serán habilitados para la gestión de los trámites del personal perteneciente al permisionario u organismo público que representan y para proceder al retiro de los Permisos emitidos por la Autoridad Nacional Competente o Local, según corresponda, cuando las solicitudes hubieran sido aprobadas.

Las designaciones deberán actualizarse anualmente, siendo obligación del permisionario u organismo público iniciar el trámite al menos TREINTA (30) días corridos antes del vencimiento del plazo.

Cumplido el plazo anual sin haberse procedido a su renovación, serán dejadas sin efecto todas las designaciones.

ARTÍCULO 19.- La designación de representantes no eximirá a los solicitantes de Permisos del deber de presentarse ante la Autoridad Nacional Competente o Local, según corresponda, a efectos de verificar sus datos personales, tomarles una fotografía digital y escanear sus huellas

dactilares en el caso de corresponder.

CAPÍTULO IV

CARTA DE PRESENTACIÓN

ARTÍCULO 20.- Las empresas privadas, usuarios u organismos públicos que soliciten la emisión de un Permiso en favor de un personal dependiente, al iniciar el trámite deberán presentar ante la Autoridad Local Competente una nota en papel con membrete, que será denominada “Carta de Presentación”, confeccionada de conformidad con el Anexo C que integra el presente Reglamento, cuyo contenido deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Nombres y apellidos del personal que utilizará el Permiso.
- b. Funciones o cargos que desempeñan en la empresa.
- c. Descripción exhaustiva de las funciones o tareas que desempeñan y que justifiquen la necesidad de ingresar a la zona de seguridad restringida.

CAPÍTULO V

INTERVENCIONES

ARTÍCULO 21.- La intervención de los siguientes organismos o empresas para la tramitación de un Permiso, quedará sujeta a las especificaciones descritas a continuación, debiendo plasmarse exclusivamente en la “Carta de Presentación”:

- a) **ADMINISTRADORES O EXPLOTADORES DE AEROPUERTOS:** Tendrán que, dentro de las responsabilidades de su competencia, acreditar que el permisionario se encuentra habilitado para comercializar productos o brindar servicios dentro del ámbito aeroportuario, debiendo expedirse dentro de los DIEZ (10) días corridos de presentado el trámite por el solicitante. El administrador tendrá la facultad de rechazar las solicitudes correspondientes a los permisionarios cuyo contrato para comercializar productos o brindar servicios no se encontrara vigente, debiendo notificárselo por escrito y fundadamente, procediendo a la devolución de la “CARTA DE PRESENTACIÓN” entregada, dentro del mismo plazo preestablecido.
- b) **DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS:** Operará su intervención en aquellos casos en los que se solicite la habilitación para acceder al “Sector 2”, en función del desempeño de actividades relacionadas con el manejo de documentación aduanera. En los demás casos deberá intervenir el representante comercial del administrador del aeropuerto, avalando el cumplimiento de funciones en dicha terminal. Se exceptúa a los organismos públicos y a las misiones diplomáticas.
- c) **JEFES DE AEROPUERTOS:** Intervendrán en todos los casos, excepto cuando se tratase de Permisos Personales Aeroportuarios de Seguridad Permanentes SNA, MET, NOA, NEA, CEN y PAT, organismos oficiales, misiones diplomáticas, asociaciones

gremiales y sindicales.

d) **DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES:** Intervendrá en aquellos casos en los que el solicitante sea de nacionalidad extranjera, a efectos de verificar si se encuentra habilitado legalmente para desarrollar tareas laborales en el país.

ARTÍCULO 22.- Los pilotos de trabajo aéreo, aviación general y aviación comercial no regular y sus tripulaciones, deberán gestionar un permiso personal aeroportuario de seguridad permanente presentando una carta aval del permisionario o empresa para la cual trabajan, con copia actualizada de la licencia habilitante y psicofísico vigente emitido por la ANAC.

CAPÍTULO VI

EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA

ARTÍCULO 23.- Los solicitantes de Permisos que pertenezcan a empresas de seguridad privada habilitadas para desempeñar funciones en el ámbito aeroportuario, deberán efectuar la presentación formal de la documentación ante la Dirección de Despacho Administrativo, Mesa General de Entradas Salidas y Archivo, debiendo cumplir con los requisitos previstos en el presente Reglamento.

La Dirección de Despacho Administrativo, Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo remitirá la documentación a la Dirección de Habilitación y Control de la Seguridad Privada Aeroportuaria (DHCSA) de la PSA, a efectos de que intervenga en el marco de su competencia.

No se podrán solicitar Permisos Personales Aeroportuarios de Seguridad con Acompañamiento a favor de personal de empresas de seguridad privada, a excepción que se soliciten para quienes cumplan funciones jerárquicas (y no desarrollen tareas habituales en el ámbito aeroportuario), para realizar inspecciones y/o auditorías o en casos relacionados con tareas de incorporación de tecnologías y/o mantenimiento de las mismas o de instalaciones. El trámite de presentación debe efectuarse ante la Autoridad Local Competente, quien por medio de correo electrónico institucional debe dar traslado a la DHCSA para que ésta proceda a resolver sobre la viabilidad de lo solicitado. Este tipo de solicitudes debe presentarse con una antelación de TRES (3) días hábiles.

ARTÍCULO 24.- La DHCSA, luego de la recepción formal de la documentación, dará traslado de las solicitudes a la Autoridad Nacional Competente, indicando la fecha de vencimiento de aquellos Permisos cuyo trámite esté autorizado, como así también informará el cargo o función del solicitante, según consigne su título habilitante.

La DHCSA tendrá la potestad de establecer qué tipo de Permisos se emitirán en aquellos casos de baja parcial o total del personal de la empresa de seguridad que se encuentre brindando un servicio, a los efectos de no interrumpir el servicio de seguridad, hasta tanto sea reemplazado.

CLASIFICACIÓN Y TIPIFICACIÓN DE LOS PERMISOS PERSONALES AEROPORTUARIOS Y DE LOS PERMISOS OPERACIONALES DE VEHÍCULOS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

CAPÍTULO I

CLASIFICACIÓN Y TIPIFICACIÓN DE PERMISOS

ARTÍCULO 25.- Los Permisos se clasifican en:

a. **Permisos Personales Aeroportuarios:** Son documentos públicos expedidos por la Autoridad Competente a particulares empleados en una terminal aérea o a quienes, de cualquier otro modo, se les deba autorizar el acceso a la parte pública o a la zona de seguridad restringida. Su objetivo es identificar a las personas, controlar su acceso a los distintos sectores y facilitarles, cuando corresponda, el ingreso a los mismos.

b. **Permisos Operacionales de Vehículos para Plataforma:** Son documentos públicos expedidos por la ANAC, para vehículos que tengan necesidad de ser autorizados a acceder a la zona de seguridad restringida.

ARTÍCULO 26.- Los Permisos Personales Aeroportuarios se clasifican en:

a) **Permisos Personales Aeroportuarios de Identificación:** Son los otorgados por la Autoridad Nacional Competente o Local, según corresponda, únicamente al personal de la PSA, subdividiéndose en aquellos destinados al personal civil, al personal policial y a los aspirantes que se encuentran realizando el “Curso de Oficiales de la PSA” (Anexo F).

b) **Permisos Personales Aeroportuarios de Seguridad:** Son los otorgados por la Autoridad Nacional Competente o Local, según corresponda, a los usuarios que desarrollen tareas dentro del ámbito aeroportuario, subdividiéndose en: 1) **Permanentes:** Son los otorgados por la Autoridad Nacional Competente o Local, según corresponda, a los usuarios que desempeñen actividades permanentes, pudiendo tener las siguientes características especiales: I) Otorgados a personal de Organismos Públicos (Anexo G). II) Otorgados a personal de embajadas y servicios diplomáticos (Anexo H). III) Otorgados a personal de empresas aerocomerciales, pilotos de trabajo aéreo, aviación general, aviación comercial no regular y sus tripulaciones y servicios de rampa (Anexo I). IV) Otorgados a otros permisionarios y particulares (Anexo J). V) **Acceso a la zona de catástrofe o emergencia:** se indicará con un recuadro de color rojo en el contorno de la fotografía (Anexo K). VI) **Acceso vehicular a la pista:** Se indicará con los términos “Sector 5” impresos en color rojo en los Permisos de los conductores de vehículos (Anexo L). VII) **Acceso a todas las terminales del SNA:** la presencia de estas siglas indicarán que la Autoridad Nacional Competente habilitó al portador a tener acceso a todas las terminales aéreas integrantes del SNA. VIII) **Acceso a las terminales del MET:** la presencia de estas siglas indicarán que la Autoridad Nacional

Competente habilitó al portador a tener acceso a las terminales aéreas Aeropuerto Internacional Ministro Pistarini, Aeropuerto Internacional Jorge Newbery y el Aeropuerto Internacional de San Fernando. IX) Acceso a las terminales del CEN (Centro Argentino): la presencia de estas siglas indicarán que la Autoridad Nacional Competente habilitó al portador a tener acceso a las terminales aéreas de los aeropuertos Ingeniero A. Tallavera, Francisco Gabrielli - El Plumerillo y Domingo Faustino Sarmiento; X) Acceso a las terminales del NOA (Noroeste Argentino): la presencia de estas siglas indicarán que la Autoridad Nacional Competente habilitó al portador a tener acceso a las terminales aéreas de los aeropuertos Gobernador Horacio Guzmán de Jujuy, Martín Miguel de Güemes de Salta y Teniente Benjamín Matienzo de Tucumán; XI) Acceso a las terminales del NEA (Noreste Argentino): la presencia de estas siglas indicarán que la Autoridad Nacional Competente habilitó al portador a tener acceso a las terminales aéreas de los aeropuertos Cataratas del Iguazú, Dr. Fernando Piragine Niveyro e Islas Malvinas; XII) Acceso a las terminales de PAT (Patagonia Argentina): la presencia de estas siglas indicarán que la Autoridad Nacional Competente habilitó al portador a tener acceso a las terminales aéreas de los aeropuertos Teniente Luis Candelaria, General Enrique Mosconi y Malvinas Argentinas.

- 2) Temporales: Serán los otorgados por la Autoridad Local Competente a las personas humanas que desempeñen actividades no habituales -por un plazo de hasta TREINTA (30) días corridos-, dentro del ámbito aeroportuario, no pudiendo otorgarse a la misma persona en más de CINCO (5) oportunidades dentro de un mismo año, ya sea en forma consecutiva o alternada, excepto que la Autoridad local Competente lo autorice por una necesidad acreditada. (Anexo M)
- 3) Con Acompañamiento: Son los otorgados por la Autoridad Competente a los usuarios que necesiten tener acceso a la zona de seguridad restringida con el fin de desempeñar actividades específicas por un plazo de hasta VEINTICUATRO (24) horas. En todo momento deberán estar en compañía de un portador de un Permiso Personal Aeroportuario de Identificación o de un Permiso Personal Aeroportuario de Seguridad Permanente. Los Permisos con acompañamiento no podrán otorgarse en favor de la misma persona en más de CINCO (5) oportunidades dentro de un mismo mes, ya sea en forma consecutiva o alternada, excepto que la Autoridad Nacional Competente lo autorice por una necesidad acreditada. Cada portador de un Permiso Personal Aeroportuario de Identificación o de un Permiso Personal Aeroportuario de Seguridad Permanente sólo podrá acompañar hasta un máximo de CINCO (5) personas, las cuales deberán mantenerse a una distancia que permita el

control visual de las acciones que el portador del Permiso realice. (Anexo N).

- 4) Permisos Personales de Prueba: Son permisos de apariencia real, con datos que no corresponden a personal de la comunidad aeroportuaria, utilizados para la ejecución de pruebas de seguridad.
- 5) Permisos Ad-HOC: Son los emitidos por la Autoridad Nacional Competente, con autorización de la DGRI, para la cobertura de eventos particulares, que tendrán validez exclusiva durante el período de duración del evento. La Autoridad Nacional Competente deberá informar a la Estructura Operacional los diseños confeccionados para la ocasión.
- 6) Parte Pública: Son los emitidos por la Autoridad Nacional Competente, únicamente para personas que ejerzan tareas exclusivamente en la parte pública de un aeropuerto específico.

Asimismo, las solicitudes deberán ser acompañadas por la presentación de nota membretada confeccionada por la empresa y cumplimentar los requisitos comunes establecidos en el artículo 38 a excepción del inciso C. (ANEXO O).

ARTÍCULO 27.- Los Permisos Operacionales de Vehículos para Plataforma serán otorgados por la ANAC en cada terminal aérea, quien dispondrá los requisitos para su emisión, y tendrá a su cargo la verificación de los vehículos.

Asimismo, se encontrará a su cargo la determinación del monto y posterior cobro de los mismos, con excepción de los pertenecientes a la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, los cuales no tendrán costo.

ARTÍCULO 28.- La ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) proveerá permanentemente a la Autoridad Local Competente la información actualizada de todos los vehículos autorizados a ingresar a la zona de seguridad restringida.

ARTÍCULO 29.- Los Permisos Operacionales de Vehículos para Plataforma no acreditarán identidad ni autorizarán el ingreso a la zona aeronáutica de las personas que se trasladen a bordo, quienes deberán portar su Permiso vigente.

ARTÍCULO 30.- Los vehículos poseedores de los Permisos Operacionales de Vehículos deberán permanecer en la parte aeronáutica, a efectos de reducir al mínimo el tráfico en los puntos de control de acceso vehicular.

Excepcionalmente podrán salir de dicha zona en casos debidamente justificados, debiendo dejar expresa constancia escrita del motivo y del tiempo estimado de regreso, en el punto de control de acceso vehicular.

CAPÍTULO II

MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 31.- Los Permisos mencionados en el artículo 26 deberán cumplir con los siguientes requisitos de seguridad, los cuales podrán reglamentarse o modificarse a través del

dictado de Disposiciones de la DGRRII:

- a) Asegurar la actualización periódica de las características de seguridad y/o el diseño.
- b) Actualizar, reemplazar y revalidar periódicamente los Permisos.
- c) Modificar los parámetros de seguridad de los Permisos cuando el número de denunciados sea superior a un DIEZ POR CIENTO (10%).
- d) Implementar medidas especiales de seguridad en los Permisos Personales Aeroportuarios de Seguridad Temporales.
- e) Adoptar requisitos para que los Permisos Personales Aeroportuarios de Seguridad con Acompañamiento posean medidas reforzadas de seguridad, tales como la utilización de números pares e impares, cambio de color de fondo cada determinado período de tiempo, mayores y menores de determinada numeración, entre otros.

ARTÍCULO 32.- Los Permisos Operacionales de Vehículos para Plataforma, emitidos por la ANAC, deberán cumplir con los siguientes requisitos de seguridad, los cuales podrán reglamentarse o modificarse a través del dictado de Disposiciones de la DGRRII:

- a) Ser visibles y permanentes.
- b) Tener un tamaño que permita su fácil lectura e individualización.
- c) Contener un adhesivo que permita la fijación en el sector inferior izquierdo del parabrisas del vehículo.

TÍTULO IV

EMISIÓN Y RENOVACIÓN DE PERMISOS PERSONALES AEROPORTUARIOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 33.- La emisión y renovación de los Permisos se realizará a través del mismo procedimiento, siendo responsabilidad del usuario en el segundo de los casos mencionados iniciar el trámite al menos TREINTA (30) días corridos antes del vencimiento del mismo.

ARTÍCULO 34.- El arancel de cobro para emisión y/o renovación de los Permisos Aeroportuarios es el normado por la Disposición del Director Nacional de la PSA.

ARTÍCULO 35.- Las modificaciones a los formatos de los Permisos, Formularios y demás documentos contemplados en el presente Reglamento, tendiente a tramitar su emisión o renovación, serán formalizadas a través de Disposiciones de la DGRRII.

ARTÍCULO 36.- La información brindada por el solicitante en los Formularios y demás documentación tendrá el carácter de declaración jurada, respondiendo legalmente por el falseamiento o la alteración de los datos declarados, lo cual implicará el rechazo de la solicitud. Comprobada la falsedad de la información con posterioridad a la emisión del Permiso, la Autoridad Nacional Competente deberá iniciar las actuaciones administrativas y/o judiciales que correspondan, notificando al solicitante a fin que proceda a su inmediata devolución.

ARTÍCULO 37.- En ocasión de producirse la desvinculación del usuario debido a la finalización de su actividad o interrumpirse la tarea que justifique la emisión del permiso, o la renovación del mismo, el usuario deberá entregar el permiso vencido o vigente que obrara en su poder. El permisionario u organismo público deberá notificar dentro de las VEINTICUATRO (24) horas de ocurrida dicha modificación.

El permisionario u organismo público deberá notificar dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de ocurrida, cualquier modificación en la información aportada, detallada en el artículo 38, incisos c), f), y j), y en el artículo 40, incisos a), c) y e) del presente Reglamento. Asimismo, será solidariamente responsable de la obligación de devolver el citado Permiso.

La Autoridad Local Competente dará de baja los Permisos vencidos en su Sistema informático y, una vez remitidos a la Autoridad Nacional, ésta procederá a su destrucción, dejando constancia de ello a través del labrado de un acta.

CAPÍTULO II

REQUISITOS COMUNES

ARTÍCULO 38.- Serán requisitos comunes para la obtención y renovación de los Permisos Aeroportuarios de Identificación y Permisos Aeroportuarios de Seguridad:

- a- Desarrollar actividades permanentes dentro del ámbito aeroportuario.
- b- Haber cumplido los DIECIOCHO (18) años de edad.

Podrán autorizarse menores de edad cuando la actividad responda a fines pedagógicos, para lo cual el permisionario que brinda esas tareas pedagógicas deberá presentar, junto con la documentación correspondiente, una nota informando tipo de actividad a realizar, plazo temporal, y personas a cargo del menor durante la actividad. La solicitud deberá contar con la intervención previa de la Jefatura de Aeropuerto de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL.

- c- Acreditar la inexistencia de antecedentes penales con la debida presentación del Certificado de Antecedentes Penales, emitido por el REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, cuya fecha de emisión no supere los TREINTA (30) días previos a su presentación efectiva ante la Autoridad Local Competente y el que mantendrá una vigencia de UN (1) año a partir de la fecha de emisión. Los solicitantes extranjeros deberán presentar una copia legalizada del certificado correspondiente a su país visado por el consulado de la REPÚBLICA ARGENTINA. Los solicitantes extranjeros, que no acrediten residencia en el país mayor a DOS (2) años, deberán presentar una copia legalizada del certificado correspondiente al/a los país/es donde hubiera residido los últimos DOS (2) años, visado por el consulado del país emisor en la REPÚBLICA ARGENTINA. Quedan exceptuados de cumplimentar este requisito los miembros extranjeros de representaciones diplomáticas y el personal de organismos públicos.

Sin perjuicio de ello, no impedirá la obtención y/o renovación de los Permisos Personales Aeroportuarios, cuando el Certificado de Antecedentes Penales expedido por el Registro Nacional de Reincidencia verifique Antecedentes Penales a tenor de los delitos mencionados a continuación, siempre que el solicitante no hubiera sido declarado reincidente:

1. CÓDIGO PENAL DE LA NACIÓN ARGENTINA:

- TÍTULO I “DELITOS CONTRA LAS PERSONAS”: Capítulo II “Lesiones”: Artículos 89, 90, 91, 93,94 y 94 bis primer párrafo.

- TÍTULO II “DELITOS CONTRA EL HONOR”.

- TÍTULO IV “DELITOS CONTRA EL ESTADO CIVIL”: Capítulo I “Matrimonios ilegales”.

2. LEYES ESPECIALES:

- Ley N° 13.944 “Incumplimiento de los deberes de Asistencia Familiar”.

- Ley N° 24.270 “Impedimento u obstrucción de contacto de menores de edad con sus padres no convivientes”.

- Ley N° 24.481 “Patentes de invención y modelos de utilidad”.

- Ley N° 24.557 “Ley de Riesgos del Trabajo”

- Ley N° 24.819 “Ley de preservación de la lealtad y el juego limpio en el deporte” (artículos 8°, 9° y 10).

- Ley N° 25.156 “Defensa de la competencia”.

- Ley N° 25.446 “Ley de fomento del Libro y la lectura”.

-Ley N° 24.241 “Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones”.

- d- Presentar Documento Nacional de Identidad y copia. En caso de solicitantes extranjeros deberán acompañar pasaporte y copia del mismo.
- e- Abonar el arancel establecido en el cuadro tarifario vigente.
- f- No registrar antecedentes por faltas gravísimas al Régimen Sancionatorio.
- g- Presentarse ante la autoridad para la toma de fotografía.
- h- Adjuntar "Carta de Presentación" con las intervenciones del organismo competente, de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 21 del presente Reglamento.
- i- La información brindada en los formularios por el solicitante o por la empresa tendrá el carácter de declaración jurada, responsabilizándose por el falseamiento o la alteración de los datos declarados, lo cual dará lugar al rechazo de la solicitud. Comprobada la falsedad de la información con posterioridad a la emisión del Permiso, se procederá a su baja en el sistema de datos, debiendo iniciarse las actuaciones administrativas y/o judiciales que correspondan, notificando al portador y/o usuario a fin de que proceda a su inmediata devolución.
- j- Acreditar domicilio a través de certificación policial, un servicio público o nota membretada expedida por su empleador.
- k- El solicitante que retire un permiso personal, dejará constancia de que lo recibió de

conformidad, lo cual implicará la aceptación del presente Reglamento y de su Régimen Disciplinario.

- l- Acreditación de aprobación del curso de concientización establecido por la autoridad nacional competente, cuya constancia deberá ser presentada ante la Autoridad Local correspondiente, como requisito excluyente para la tramitación del permiso personal solicitado, para todo el personal que no cuente con otra capacitación en materia de seguridad de la aviación.
- m- Toda persona requirente de un permiso personal aeroportuario que preste servicios en un Organismo público o desarrolle tareas en la Parte Pública de un Aeropuerto, se le cotejará los datos personales en el Sistema SIFCOP a efectos de verificar si el solicitante ostenta cualquier tipo de Antecedentes.
- n- Los solicitantes de Permisos Personales Aeroportuarios con Acompañamiento quedarán exceptuados de cumplimentar los requisitos previstos en los incisos a), c) y j).

CAPÍTULO III

REQUISITOS ESPECIALES

ARTÍCULO 39.- Para tramitar los Permisos Personales Aeroportuarios de Identificación será requisito especial ser personal en actividad de la PSA.

En el caso de los aspirantes, el Instituto Superior de Seguridad Aeroportuaria (ISSA) deberá solicitar los Permisos necesarios para quienes se encuentren realizando el “Curso de Oficiales de la PSA”.

El ISSA deberá informar a la Autoridad Nacional Competente la nómina de aspirantes que han cesado en su condición, como así también aquéllos que hayan ingresado a la Institución, dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de producida la novedad. Se remitirán los citados Permisos a los fines de su baja y destrucción.

ARTÍCULO 40.- Serán requisitos especiales para la obtención de los Permisos Personales Aeroportuarios de Seguridad Permanentes:

- a. Desarrollar actividades permanentes dentro del ámbito aeroportuario para las cuales estuviera habilitado.
- b. Presentar ante la Autoridad Nacional Competente o Local, según corresponda la certificación de habilitación exigida por la Autoridad correspondiente, de conformidad con la función a desempeñar.
- c. Acreditar la relación existente, en los casos en los que se tratase de empresas prestatarias o contratistas de permisionarios. Si las empresas fueran contratadas directamente por el explotador de la terminal aérea, será responsabilidad de éste su acreditación. (ver ANEXO D)
- d. Si se requiriesen Permisos con cobertura SNA, el solicitante deberá justificar actividades en, al menos, CINCO (5) terminales aéreas pertenecientes al mismo,

debiendo presentar la “CARTA DE PRESENTACIÓN” con la intervención del explotador de la terminal aérea en la cual tenga su mayor desarrollo de actividades.

e. Si se requiriesen Permisos con acceso a las terminales MET, CEN, NOA, NEA o PAT, conforme a lo establecido en el artículo 26 en el presente Reglamento, el solicitante deberá justificar actividades en las terminales aéreas involucradas, debiendo adjuntar la “CARTA DE PRESENTACIÓN” con las intervenciones de los TRES (3) explotadores de las terminales aéreas respectivas.

f. La persona humana propietaria de una aeronave que no sea miembro de tripulación, podrá tramitar su Permiso Personal Aeroportuario de Seguridad Permanente mediante la presentación del título de propiedad de la aeronave con copia para ser entregada al inicio del trámite y será de cobertura local en el aeropuerto que opere de base de la aeronave. En caso de que la aeronave se encuentre en un hangar ajeno deberá adjuntarse, además, una nota de la empresa o persona humana propietaria del mismo.

g. En caso de minoría de edad, excepcionalmente podrán aprobarse aquellas solicitudes debidamente justificadas y que respondan a fines pedagógicos y/o humanitarios. Para ello, el solicitante deberá presentar una Nota en la que debe estar el detalle de días, motivo por el cual se realiza la visita y datos de las personas con credencial permanente que acompañarán a los solicitantes menores. Previo a la autorización por parte de PSA, la solicitud deberá contar con la conformidad del concesionario, la Jefatura de Aeropuerto (ANAC) y la Dirección General de Aduanas (en caso de corresponder).

h. En caso de que la solicitud sea referida a “conductor en Sector 5”, se deberá presentar la autorización de manejo en aérea de movimiento expedida por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA AVIACIÓN CIVIL (ANAC).

ARTÍCULO 41.- Para tramitar los Permisos Personales Aeroportuarios de Seguridad Temporales serán requisitos especiales:

- a) Presentar ante la Autoridad Local Competente la “CARTA DE PRESENTACIÓN” con las intervenciones que correspondan, con un mínimo de CUARENTA Y OCHO (48) horas de anticipación al inicio de las actividades. En la misma “CARTA DE PRESENTACIÓN” deberá constar la intervención del explotador de la terminal aérea, sin perjuicio de las excepciones establecidas en el presente Reglamento.
- b) En los casos en los que el solicitante requiera acceso únicamente al “Sector 2” para tareas relacionadas con el manejo de documentación aduanera, sólo tendrá acceso a un único Permiso Personal Aeroportuario de Seguridad Temporal, el cual no podrá ser renovado.

ARTÍCULO 42.- Para tramitar los Permisos Personales Aeroportuarios de Seguridad con Acompañamiento serán requisitos especiales:

- a) Presentar ante la Autoridad Local Competente la “CARTA DE PRESENTACIÓN” con la intervención del explotador del aeropuerto con un mínimo de VEINTICUATRO (24) horas de anticipación, fundamentando la necesidad de obtener el Permiso y especificando apellidos y nombres y números de Documento Nacional de Identidad o de Pasaporte, en caso de corresponder, de las personas para las que se solicita el mismo.
- b) En el caso de organismos públicos, empresas privadas reconocidas como prestatarias de entes públicos y la cancillería, el pedido podrá canalizarse mediante nota ante la DGRRII.
- c) Entregar temporalmente a la Autoridad Nacional Competente o Local, según corresponda, su identificación personal contra entrega del Permiso.
- d) Prestar conformidad para que la Autoridad Local Competente coteje sus antecedentes personales y penales.

Las empresas no podrán solicitar este tipo de Permisos a favor de personas pertenecientes a organismos oficiales o empresariales extranjeros (cámaras, juntas, federaciones, etc.), debiendo ser cursados a través de la DGRRII, la que resolverá sobre su otorgamiento.

El poseedor de un Permiso Personal Aeroportuario de Seguridad Permanente emitido para cualquier estación aérea que necesite eventualmente cumplir funciones en otro aeropuerto, sólo deberá presentar la “CARTA DE PRESENTACIÓN” debidamente conformada y especificando las funciones a cumplir en la Unidad Operacional en que va a realizar las tareas. El resto de los requisitos deberá darse por cumplimentado mediante la presentación de su Permiso vigente. El Permiso con acompañamiento otorgado deberá exhibirse anexado al Permiso Permanente vigente, el cual quedará de esta forma habilitado para su uso en dicho aeropuerto, eximiéndose a dicha persona de la obligación de estar acompañado.

TÍTULO V

PROCEDIMIENTO GENERAL PARA LA EMISIÓN Y RENOVACIÓN DE PERMISOS

ARTÍCULO 43.- El solicitante deberá presentar la “CARTA DE PRESENTACIÓN” (Anexo C) con las intervenciones que correspondan ante la Autoridad Competente Nacional o Local, según corresponda y la documentación pertinente.

Siempre que se cumplan los requisitos comunes y especiales, y cuando proceda, la Autoridad Competente asignará los sectores de seguridad autorizados conforme a la función invocada e ingresará el trámite al Sistema de Gestión de Permisos, asignándole un número de nota.

Una vez abonado el arancel, la copia del recibo será presentada ante la Autoridad Competente Nacional o Local, autorizándose la emisión del Permiso. El Permiso impreso quedará a disposición del solicitante para su retiro.

El solicitante podrá retirarlo, dejando expresa constancia de que lo recibió de conformidad, lo cual implicará la aceptación del presente Reglamento y de su Régimen Sancionatorio aprobado por el Anexo II.

Las solicitudes de Permisos Personales Aeroportuarios de Seguridad Permanentes SNA (Sistema Nacional de Aeropuertos) deberán tramitarse directamente ante la Autoridad Local Competente, quien remitirá las solicitudes para su autorización a la DGPPA, la cual le dará el tratamiento de cualquier Permiso tramitado ante dicha DGPPA, archivando la documentación original y remitiendo copia de lo actuado al lugar de origen.

TÍTULO VI

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES PARA LA EMISIÓN Y RENOVACIÓN DE PERMISOS

CAPÍTULO I

PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA EMISIÓN Y RENOVACIÓN DE PERMISOS

PERSONALES AEROPORTUARIOS DE SEGURIDAD PERMANENTES PARA

REPRESENTACIONES DIPLOMÁTICAS

ARTÍCULO 44.- La emisión de Permisos en favor de los miembros o del personal de representaciones diplomáticas acreditadas ante la REPÚBLICA ARGENTINA deberá ser solicitada por la Dirección de Ceremonial de la CANCELLERÍA, certificando la acreditación diplomática en cuestión a la DGRRII de la PSA.

Cuando se trate de personas de nacionalidad argentina cumpliendo funciones diplomáticas, se deberá presentar el correspondiente Certificado de Antecedentes Penales.

ARTÍCULO 45.- Cada misión diplomática acreditada en el país, podrá contar con CUATRO (4) Permisos Personales Aeroportuarios de Seguridad Permanentes para su personal, más DOS (2) Permisos intransferibles, de los cuales uno será para el máximo dignatario y el otro para su cónyuge o conviviente.

Los requerimientos de mayor cantidad de Permisos deberán ser formulados y justificados por la misión diplomática ante la Dirección de Ceremonial de CANCELLERÍA, el que evaluará la viabilidad del pedido sometiéndolo a consideración definitiva de la DGRRII.

ARTÍCULO 46.- En oportunidad de solicitar un Permiso, la Dirección de Ceremonial de la Cancillería, consignará la nómina de los miembros designados en la misión diplomática adjuntando la información personal de los mismos. La solicitud deberá ser cursada a la DGRRII.

ARTÍCULO 47.- Se deberá presentar el Formulario que como Anexo C integra el presente Reglamento, debidamente completado, cumpliendo los requisitos establecidos, ante la Autoridad Nacional Competente para su verificación y visado.

Los solicitantes deberán concurrir en forma personal, a efectos que se les tome la fotografía.

Una vez aprobada su tramitación se autorizará el pago del arancel correspondiente.

El solicitante podrá retirar su Permiso, dejando constancia de su conformidad al momento de

recibirlo, lo cual implicará la aceptación del presente Reglamento y de su Régimen Sancionatorio aprobado por el Anexo II.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN Y RENOVACIÓN DE PERMISOS PERSONALES AEROPORTUARIOS DE SEGURIDAD TEMPORALES

ARTÍCULO 48.- El solicitante deberá entregar ante la Autoridad local Competente la “CARTA DE PRESENTACIÓN” con las intervenciones de las empresas y organismos que correspondan y se presentará ante la Autoridad Local Competente, (Anexo C) y la documentación pertinente. Siempre que se cumplan los requisitos comunes y especiales, y cuando procediera, la Autoridad Local Competente asignará los sectores de seguridad autorizados conforme a la función declarada asignándole un número de identificación o nota.

El solicitante se presentará ante la Autoridad Local Competente, se le tomará una fotografía digital del rostro.

Una vez abonado el arancel, la copia del recibo será presentada ante la Autoridad Local Competente, autorizándose la emisión del Permiso. El solicitante podrá retirarlo, dejando constancia de que lo recibió de conformidad, lo cual implicará la aceptación del presente Reglamento, de su Régimen Disciplinario y del instructivo básico de información sobre Permisos aeroportuarios.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE PERMISOS PERSONALES AEROPORTUARIOS DE SEGURIDAD CON ACOMPAÑAMIENTO

ARTÍCULO 49.- La solicitud para la autorización de los Permisos Aeroportuarios de Seguridad con Acompañamiento se realizará por nota membretada especificando: nombres y apellidos del personal que utilizará el Permiso, descripción de las funciones o tareas que desempeñará en la zona de seguridad restringida, fecha de utilización, horario y datos de la persona que realizará el acompañamiento, quien deberá ser portador de un Permiso Personal Aeroportuario de Seguridad o de Identificación, ante la Dirección General de Relaciones Institucionales o la Autoridad Local Competente, según corresponda. (ANEXO E)

El solicitante deberá entregar la “CARTA DE PRESENTACIÓN” con las intervenciones correspondientes y se presentará ante la Autoridad Local Competente, acompañando la solicitud que como Anexo H integra el presente Reglamento.

Siempre que se cumplan los requisitos comunes y especiales, y cuando sea procedente, la Autoridad Local Competente autorizará su otorgamiento.

El solicitante deberá permanecer en todo momento junto a la persona designada, quien se comprometerá a acompañarlo, y sólo podrá acceder a los sectores del área de seguridad restringida para los que el acompañante posea autorización de acceso.

Cuando la solicitud se realice para personal perteneciente a organismos oficiales o instituciones no gubernamentales en el marco de recepción de funcionarios en vuelo, deberán ser cursados por los mismos medios establecidos en el artículo precedente.

El solicitante deberá retirar el Permiso con la persona designada para el acompañamiento ante la Autoridad Local Competente, debiendo entregar su identificación personal al recibir el Permiso solicitado.

El usuario responsable de portar el Permiso de Acompañamiento deberá entregar el documento que acredite su identificación en contra entrega, el cuál será devuelto al momento de finalizar la tarea desempeñada.

Fundado en cuestiones logísticas y/o de seguridad, la DGRRII o la Autoridad Local podrán autorizar a una persona ajena al solicitante para retirar el Permiso Aeroportuario de Seguridad con Acompañamiento.

Podrán autorizarse Permisos Aeroportuarios de Seguridad con Acompañamiento a favor de solicitantes menores de edad cuando las actividades respondan a fines pedagógicos, humanitarios y/o actividades comerciales, debiendo presentar una nota con el detalle de las fechas, datos de las personas solicitantes, datos de las personas con credencial permanente que acompañarán y la justificación de las actividades a desarrollar. La solicitud debe constar con la conformidad del Administrador de aeropuerto, Jefe de Aeropuerto de la Administración Nacional de Aviación Civil y la Dirección General de Aduanas, en caso de corresponder.

Los Permisos con acompañamiento no podrán otorgarse en favor de la misma persona en más de CINCO (5) oportunidades dentro de un mismo mes, excepto que la DGRII o la Autoridad Local lo autoricen por una necesidad acreditada. El portador del Permiso Aeroportuario de Seguridad con Acompañamiento deberá estar acompañado en todo momento por el portador del Permiso Personal Aeroportuario de Seguridad o de Identificación, a una distancia que permita el control visual de sus acciones. Cada portador de un Permiso Aeroportuario de Identificación o de un Permiso Aeroportuario de Seguridad Permanente podrá acompañar hasta un máximo de CINCO (5) personas, quienes deberán mantenerse cercanos al portador del Permiso Personal Aeroportuario de Seguridad o de Identificación.

En el supuesto en que la persona portadora del permiso personal de seguridad aeroportuaria o de identificación vigente se ausentase, perdiendo así el control visual de sus acompañados, será pasible de las sanciones estipuladas en el régimen sancionatorio anexo al presente.

El incumplimiento de la devolución del Permiso Aeroportuario de Seguridad con acompañamiento será motivo de sanción encuadrada dentro del régimen sancionatorio aprobado por el Anexo II a la presente Disposición, aplicado al portador del Permiso Personal Aeroportuario de Seguridad o de Identificación que acompañe, en caso de perder el permiso de acompañamiento el titular del uso deberá abonar el mismo, tomando como referencia el costo de un Permiso Temporal.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA EMISIÓN Y RENOVACIÓN DE PERMISOS PERSONALES AEROPORTUARIOS DE SEGURIDAD PERMANENTES PARA REPRESENTACIONES SINDICALES

ARTÍCULO 50.- La emisión de Permisos en favor de los miembros o del personal de asociaciones gremiales o sindicales con personería jurídica otorgada en la REPÚBLICA ARGENTINA deberá ser solicitada a través de la presentación del Formulario que como Anexo C integra el presente Reglamento, debidamente completado, cumpliendo los requisitos establecidos, ante la Autoridad Nacional Competente para su verificación y visado.

Cumplido, la documentación será presentada a la Dirección de Despacho Administrativo, Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo, para su registro y posterior remisión a la DGPPA, la que intervendrá en el marco de su competencia.

Los solicitantes deberán concurrir en forma personal, a efectos que se les tome la fotografía.

Una vez aprobada su tramitación se autorizará el pago del arancel correspondiente.

El solicitante podrá retirar su Permiso, dejando constancia de su conformidad al momento de recibirlo, lo cual implicará la aceptación del presente Reglamento y de su Régimen Sancionatorio aprobado por el Anexo II.

ARTÍCULO 51.- Cada asociación gremial o sindical con personería jurídica otorgada en la REPÚBLICA ARGENTINA podrá contar con CINCO (5) Permisos Aeroportuarios de Seguridad Permanentes para su personal. Los requerimientos de mayor cantidad de Permisos deberán ser formulados y justificados ante la Autoridad Nacional Competente, quien elevará su opinión a la Dirección General Relaciones Institucionales para su intervención.

TÍTULO VII

VIGENCIAS

ARTÍCULO 52.- Una vez aprobada la solicitud de emisión o renovación de Permisos se encontrarán a disposición de los solicitantes para su retiro durante un período de hasta SESENTA (60) días corridos. Transcurrido dicho plazo serán dados de baja y destruidos, debiendo reiniciarse los trámites íntegramente, abonando los aranceles pertinentes, en caso de corresponder. De igual manera se le dará tratamiento a la documentación presentada y no abonada en el plazo mencionado precedentemente.

La Autoridad Nacional Competente podrá ampliar el plazo mencionado, debiendo existir motivos debidamente justificados, los que deberán ser expuestos con la antelación necesaria.

TÍTULO VIII

RESPONSABILIDADES, VENCIMIENTO, BAJA Y CONTROL DE PERMISOS

CAPÍTULO I

RESPONSABILIDAD DE LOS USUARIOS.

ARTÍCULO 53.- Los usuarios de Permisos deberán conservarlos en perfectas condiciones y portarlos en la parte superior del torso o brazo, de modo tal que permita su visibilidad por parte del personal policial.

Los Permisos Operacionales de Vehículos para Plataforma tendrán que ser ubicados de forma visible en el parabrisas, del lado izquierdo.

ARTÍCULO 54.- Los Permisos sólo podrán ser utilizados en cumplimiento de las funciones para las que son otorgados.

ARTÍCULO 55.- Los Permisos deberán ser entregados para su control ante el requerimiento de la Autoridad Local Competente, en cumplimiento de sus funciones. La DGRRII reglamentará, a través del dictado de sus Disposiciones, los medios estáticos y dinámicos de control.

ARTÍCULO 56.- En caso de extravío, hurto o robo de un Permiso, el usuario deberá efectuar la denuncia ante la autoridad policial competente, dentro de las VEINTICUATRO (24) horas de acaecido el hecho, iniciando posteriormente el trámite de renovación, en caso de corresponder.

ARTÍCULO 57.- Los Permisos denunciados como extraviados, robados o hurtados pasarán a conformar el “Listado de Permisos Denunciados”, el cual será remitido a los Puntos de Inspección y Registro, como así también publicado en el sitio web de la DGPPA dentro de los primeros CINCO (5) días de cada mes a efectos de su eventual recuperación.

ARTÍCULO 58.- Los Permisos denunciados que sean recuperados, deberán ser remitidos a la Autoridad Nacional Competente para su destrucción, labrando el acta correspondiente.

CAPÍTULO II

VENCIMIENTO DE LOS PERMISOS

ARTÍCULO 59.- La vigencia de los Permisos se extenderá durante el tiempo prescripto a continuación, computado desde la fecha en que hayan sido emitidos:

- a) Permisos Personales Aeroportuarios de Identificación: tendrán una vigencia máxima de DOS (2) años, excepto para el caso de los aspirantes en cuyo caso su duración estará limitada a la extensión del “Curso de Oficiales de la PSA”.
- b) Permisos Personales Aeroportuarios de Seguridad Permanentes: tendrán una vigencia máxima de UN (1) año.
- c) Permisos Personales Aeroportuarios de Seguridad Temporales: tendrán una vigencia máxima de TREINTA (30) días.
- d) Permisos Personales Aeroportuarios de Seguridad con Acompañamiento: tendrán vigencia UN (1) día.
- e) Permisos Parte Pública tendrán vigencia UN (1) año.

CAPÍTULO III

BAJA E INUTILIZACIÓN DE PERMISOS

ARTÍCULO 60.- Los Permisos serán dados de baja por alguna de las causales enumeradas a

continuación:

- a. Vencimiento.
- b. Cese de actividades.
- c. Renuncia, despido y todo tipo de desvinculación, del portador y/o usuario.
- d. Fallecimiento del portador y/o usuario.
- e. Cambio de cargo y/o función o de terminal aérea en el desempeño de actividades.
- f. Aplicación de sanciones.
- g. Extravío, robo o hurto.
- h. Incumplimiento de las notificaciones dispuestas en el artículo 37 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 61.- La Autoridad Local Competente dará de baja los Permisos en su Sistema informático y, una vez remitidos a la Autoridad Nacional, ésta procederá a su destrucción, dejando constancia de ello a través del labrado de un acta.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO DE CONTRAVERIFICACIÓN DE PERMISOS

ARTÍCULO 62.- La Autoridad Nacional Competente, en todo momento, podrá requerir a los permisionarios un listado actualizado de su personal, el cual será verificado con la totalidad de Permisos vigentes habilitados en su favor.

Si surgieran diferencias entre lo informado y los datos obrantes en el sistema, la empresa u organismo será notificado por escrito acerca de sus responsabilidades, de conformidad con la normativa vigente, debiendo restituir inmediatamente aquellos Permisos cuyo uso deviniese impropio.

CAPÍTULO V

PROCEDIMIENTO DE REVALIDACIÓN OBLIGATORIA DE PERMISOS

ARTÍCULO 63.- Cuando se supere el DIEZ POR CIENTO (10%) de Permisos con novedades (vencidos no renovados ni devueltos, denunciados, etc.) sobre la totalidad de los emitidos a una empresa, organismo o las pertenecientes a la totalidad de una terminal aérea, se procederá a una revalidación obligatoria de la totalidad de los Permisos emitidos.

ANEXO A

DECLARACIÓN JURADA DE DATOS	
APELLIDO Y NOMBRES/ RAZÓN SOCIAL.....	
DENOMINACIÓN COMERCIAL/NOMBRE DE FANTASÍA.....	
Nro. de CUIT/CUIL.	RUBRO
COMERCIAL.....	
DOMICILIO REAL/LEGAL.....	
CIUDAD/PROVINCIA.....	CÓDIGO POSTAL.....
CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO
LA EMPRESA POSEE PERSONAL PERMANENTE EN	SOLO AEROPUERTO LOCAL
	DE 1 A 3 AEROPUERTOS
	SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS
CANTIDAD DE PERSONAS A SU CARGO	HASTA 20 PERSONAS
	MÁS DE 20 PERSONAS
PERSONAL AUTORIZADO A SUSCRIBIR DOCUMENTACIÓN PARA LA TRAMITACIÓN DE PERMISOS	
APELLIDO/ NOMBRE	DNI
FIRMA DE LA PERSONA AUTORIZADA	
APELLIDO/ NOMBRE	DNI.....
FIRMA DE LA PERSONA AUTORIZADA	
APELLIDO/ NOMBRE	DNI.....
FIRMA DE LA PERSONA AUTORIZADA	
PERSONAL AUTORIZADO PARA TRAMITAR PERMISOS COMO REPRESENTANTES	
APELLIDO/ NOMBRE	DNI.....
FIRMA DE LA PERSONA AUTORIZADA	
APELLIDO/ NOMBRE	DNI.....
FIRMA DE LA PERSONA AUTORIZADA	
APELLIDO/ NOMBRE	DNI.....
FIRMA DE LA PERSONA AUTORIZADA	

x fecha:

firma y aclaración Concesionario/Administrador

x fecha:

firma y aclaración autoridad de la Empresa

ACTA DE CONFIDENCIALIDAD

(El presente documento no es apto para su utilización. Deberá requerirse a la Autoridad Local Competente)

En mi carácter de responsable designado por la empresa/organismo (*tachar lo que no corresponda*)de la tramitación ante la Autoridad Local Competente de Permisos Personales Aeroportuarios correspondientes a su personal, asumo el compromiso de dar estricto cumplimiento al “**DEBER DE CONFIDENCIALIDAD**” establecido en el artículo 10 de la Ley N° 25.326 de Protección de Datos Personales, así como a los principios consagrados en dicha norma.

ARTÍCULO 10. — (*Deber de Confidencialidad*).

- 1. El responsable y las personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento de datos personales están obligados al secreto profesional respecto de los mismos. Tal obligación subsistirá aun después de finalizada su relación con el titular del archivo de datos.*
- 2. El obligado podrá ser relevado del deber de secreto por resolución judicial y cuando medien razones fundadas relativas a la seguridad pública, la defensa nacional o la salud pública.*

En la Ciudad de a los _____ días del mes de _____ del año _____, se procede a la firma de la presente, a los efectos de que quede bajo archivo ante la Autoridad Local Competente.

Firma: _____ Firma: _____

Aclaración: _____ Aclaración: _____

RESPONSABLE EMPRESA

AUTORIDAD COMPETENTE

CARTA DE PRESENTACIÓN Y SOLICITUD DE PERMISO PERSONAL AEROPORTUARIO



AEROPUERTO	SNA-MET-CEN-NEA-NOA-PAT SI NO <small>(TACHARLO QUE NO CORRESPONDA)</small>	TEMPORAL	Nº NOTA	Nº PERMISO
------------	----------------------------------------------------------------------------------	----------	---------	------------

APELLIDO..... NOMBRES

D.N.I./ L.C./ L.E./C.I./ PAS ESTADO CIVIL

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO

DOMICILIO - CALLE: NRO PISO DEPTO.....

ENTRE Y

CP LOCALIDAD PARTIDO

TEL PARTICULAR TEL LABORAL

MAIL

DATOS PARA UTILIZAR EN CASO DE ACCIDENTE GRAVE (OACI Doc. 8973)

GRUPO SANGUINEO A AB B O RH POSITIVO NEGATIVO

(TACHARLO QUE NO CORRESPONDA) (TACHARLO QUE NO CORRESPONDA)

ENFERMEDADES/ALERGIAS

SOCORRISTA SI NO CONDUCTOR (SECTOR 5) SI NO

(TACHARLO QUE NO CORRESPONDA) (TACHARLO QUE NO CORRESPONDA)

Se solicita acceso a los siguientes sectores, de acuerdo con las siguientes funciones a desempeñar por la persona detallada anteriormente: *(Especificar la justificación de cada sector)*

CARGO/FUNCIÓN:

EN SECTOR 1:

EN SECTOR 2:

EN SECTOR 3:

EN SECTOR 4:

EN SECTOR 5:

EN SECTOR 6:

EN SECTOR 7:

Justificación acceso SNA/REGIONALES (de corresponder): *FIRMA Y ACLARACIÓN AUTORIZADA*

ADMINISTRADOR DEL AEROPUERTO	DN DE ADUANAS (sólo por sector 2)	DN DE MIGRACIONES (sólo extranjeros)	JEFE DE AEROPUERTO (excepto SNA)
<small>FIRMA, ACLARACIÓN Y FECHA</small>	<small>FIRMA, ACLARACIÓN Y FECHA</small>	<small>FIRMA, ACLARACIÓN Y FECHA</small>	<small>FIRMA, ACLARACIÓN Y FECHA</small>

S/SE SOLICITA VALIDEZ "SNA" O REGIONALES, si los aeropuertos consignados corresponden al mismo concesionario, la firma del Director designado por éste deberá registrar en el primer recuadro, denominado "Administrador del Aeropuerto".

USO EXCLUSIVO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE

PERMISOS PERSONALES PERMANENTES SECTORES AUTORIZADOS

1	2	3	4	5	6	7	8	9	NINGUNO
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---------

FECHA

FIRMA

SELLO

DHCSPA - VENCIMIENTO CURSOAVSEC:

--	--	--

CARGO/FUNCIÓN:

FECHA: / /

En cumplimiento del artículo de la Ley 25.326 de Protección de Datos Personales, con relación a los datos suministrador, se informa:

- a) La finalidad de los datos suministrados es administrarlos en función del Sistema de Control de Ingreso, Circulación y/o Permanencia de Personas y Vehículos de las Instalaciones Aeroportuarias.
- b) Los datos personales serán administrados (ya sea mediante archivos, registros, banco de datos, electrónico o de cualquier otro tipo) bajo la responsabilidad de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.
- c) El formulario de Solicitud de Permiso Personal Aeroportuario tiene el carácter de **declaración jurada** y el completarlo en todos sus ítems es de carácter **obligatorio**.
- d) El acceder a proporcionar los datos significará la aceptación del trámite de solicitud de Permiso Persona Aeroportuario. En caso contrario, la negativa a hacerlo o la inexactitud de los mismos significarán que no se le dará curso a la solicitud.

CONDICIONES:

- a) Los permisos otorgados son de propiedad de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.
- b) Los permisos podrán ser requeridos en cualquier momento y lugar del ámbito aeroportuario por personal de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA en ejercicio de sus funciones.
- c) Los permisos podrán ser retenidos por encontrarse un estado de deterioro que no permita ejercer el debido control de seguridad.
- d) Su uso estará condicionado al cumplimiento de los establecido en el "reglamento de Registro y Control de Ingreso, Circulación y/o Permanencia de Personas y Vehículos en las Instalaciones Aeroportuarias" y si su correspondiente Régimen Disciplinario.

OBLIGACIONES DEL USUARIO:

El solicitante de un Permiso Personal Aeroportuario, asume en este acto, las siguientes responsabilidades y obligaciones:

- a) El carácter de Declaración Jurada de la presente solicitud.
- b) Las consecuencias que correspondan en caso de falseamiento y/o alteración de los datos declarados.
- c) A hacer uso del Permiso Personal Aeroportuario, con las autorizaciones de acceso especificadas.
- d) De conocer y cumplir la normativa vigente sobre su uso.
- e) De utilizar el Permiso de forma visible y permanente sobre la parte superior del torso cuando se encuentre dentro del ámbito aeroportuario.
- f) De autorizar a la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA a recabar sus antecedentes personales, policiales y/o judiciales para obtención del Permiso.
- g) De presentar, dentro de las 24 hs de ocurrido, la correspondiente denuncia policial en caso de extravío, robo o hurto del Permiso.
- h) De reintegrar el Permiso Personal Aeroportuario a la empresa o ante la autoridad local competente, en caso de cese de funciones.

FECHA Y LUGAR

FIRMA DEL SOLICITANTE

AUTORIZACIÓN DE CESIÓN DE DATOS

Por la presente otorgo mi consentimiento para que la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, ceda al concesionario/administrador, parte de los datos suministrados oportunamente, a los efectos del control de Ingreso/egreso de vehículos al ámbito aeroportuario, mediante el uso de las tarjetas "MIFARE"

FECHA Y LUGAR

ACEPTO
(FIRMA Y ACLARACIÓN)

NO ACEPTO
(FIRMA Y ACLARACIÓN)

AVAL DEL PERMISIONARIO

Por medio del presente se deja constancia que la empresa CUIT
N° brinda servicios para la firma que suscribe, realizando tareas
de en los sectores de
seguridad del/ los aeropuerto/s

Fecha:

(de corresponder aval Empresa)

Firma y aclaración

Firma y aclaración

AVALADO POR ADMINISTRADOR / CONCESIONARIO - AVALADO POR EMPRESA /
ORGANISMO

AVAL DEL PERMISIONARIO

Por medio del presente se deja constancia que la empresa CUIT
N° brinda servicios para la firma que suscribe, realizando tareas
de en los sectores de
seguridad del/ los aeropuerto/s

Fecha:

Empleado: (apellido/nombre y DNI)

(de corresponder aval empleado)

Firma y aclaración

Firma y aclaración

AVALADO POR ADMINISTRADOR / CONCESIONARIO - AVALADO POR EMPRESA /
ORGANISMO

**SOLICITUD DE PERMISO PERSONAL AEROPORTUARIO DE SEGURIDAD
CON ACOMPAÑAMIENTO**

(El presente formulario no es apto para su utilización. Deberá requerirse a la Autoridad Local Competente)

Solicito se autorice el otorgamiento de _____ (_____) PERMISO/S PERSONAL/ES AEROPORTUARIO/S DE SEGURIDAD CON ACOMPAÑAMIENTO para ser utilizado/s el/los día/s _____ / _____ / _____; desde las _____ Hs. hasta las _____ Hs., con motivo de las siguientes tareas a desarrollar: _____

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO Y N° DE DOC.	CARGO/FUNCIÓN

Se solicita acceso a los siguientes sectores, de acuerdo con las siguientes funciones a desempeñar por la persona detallada anteriormente:
(Especificar la justificación de cada sector)

EN SECTOR 1:

EN SECTOR 2:

EN SECTOR 3:

EN SECTOR 4:

EN SECTOR 5:

EN SECTOR 6:

EN SECTOR 7:

Asimismo, informo que la/s persona/s que se detallan a continuación asumirán la responsabilidad del ACOMPAÑAMIENTO establecida en la normativa vigente:

APELLIDO Y NOMBRE: _____

Permiso N° _____ Acceso a sectores: _____

Cargo/Función: _____

Permisionario (*)	Administrador/explotador	P. S. A.
Firma y Aclaración	Firma y Aclaración	Firma y Aclaración

(): Debe ser intervenido por quien esté registrado como "Firma Autorizada".*

“PERMISO AEROPORTUARIO DE IDENTIFICACIÓN”



“PERMISO AEROPORTUARIO DE SEGURIDAD PERMANENTE
ORGANISMOS PÚBLICOS”



“PERMISO AEROPORTUARIO DE SEGURIDAD PERMANENTE
EMBAJADAS Y SERVICIOS DIPLOMÁTICOS”



ANEXO I

“PERMISO AEROPORTUARIO DE SEGURIDAD PERMANENTE”
EMPRESAS AEROCOMERCIALES, PILOTOS DE TRABAJO AÉREO, AVIACIÓN
GENERAL, AVIACIÓN COMERCIAL NO REGULAR, TRIPULACIONES, SERVICIOS
TÉCNICOS Y SERVICIOS DE RAMPA



“PERMISO AEROPORTUARIO DE SEGURIDAD PERMANENTE”



“PERMISO PERSONAL AEROPORTUARIO DE SEGURIDAD
PERMANENTE CON ACCESO A ZONA DE CATÁSTROFE”



“PERMISO AEROPORTUARIO DE SEGURIDAD PERMANENTE
CONDUCTORES DE VEHICULOS”



“PERMISO AEROPORTUARIO DE SEGURIDAD TEMPORAL”



“PERMISO AEROPORTUARIO DE SEGURIDAD CON ACOMPAÑAMIENTO”



NOTA: El color de fondo es aleatorio, quedando a criterio de la Dirección de Gestión de Permisos Personales Aeroportuarios la selección del mismo.



GONZALEZ JORGE E.
25474226

POLICIA DE SEG. AEROPORTUARIA

PARTE PUBLICA

16-11-22

1116794



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Anexo Disposición

Número:

Referencia: EX-2022-120386710- APN-DGPPA#PSA - ANEXO I

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 38 pagina/s.